

al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente, se recibe escrito de la estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Teresa Cuesta Arévalo reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición séptima, 1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias, cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Teresa Cuesta Arévalo, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Cuesta Gámiz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15591 ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Serena Innerarity.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Serena Innerarity, estudiante de Preescolar, en Hellín (Albacete), y con domicilio en calle Antonio Andújar, 5, de Hellín (Albacete), y

Resultando que don José Serena Innerarity, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 33.000 pesetas, para realizar Preescolar en el Colegio «Compañía de María», de Hellín (Albacete), durante el curso 1986-1987;

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el estudiante, dando como resultado:

Unas 1.000 hectáreas de terreno seco, en cuya finca existen 1.000 cabezas de ganado lanar, valoradas dichas propiedades en unos 100.000.000 de pesetas.

Una furgoneta matrícula AB-7191-G.

Tres vehículos agrícolas, matrículas AB-12931-VE, AB-12932-VE y AB-12933-VE.

La madre, doña Asunción Innerarity Alcaraz, es Profesora de Educación General Básica y percibe un sueldo de unas 150.000 pesetas mensuales.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos sólo declaró en el impreso de solicitud de beca:

Una urbana, vivienda particular en calle Antonio Andújar, 5, en Hellín (Albacete).

Un vehículo marca «Renault-4», matrícula AB-43140.

75 hectáreas de seco y 5 hectáreas de regadío.

El sueldo de la madre doña Asunción Innerarity Alcaraz.

Resultando que a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados, se procede con fecha 8 y 9 de febrero de 1988 a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 16 junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), por la que se convocan ayudas de Preescolar para el curso 1986-1987; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), modificada por la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegación del padre del estudiante indicando:

Que no posee 1.000 hectáreas de terreno, sino las 80 hectáreas ya declaradas y 148 hectáreas que no declaró por ser monte de producción de esparto.

Que tampoco posee 1.000 cabezas de ganado y adjunta un certificado del veterinario indicando que son unas 300 cabezas.

Que los tres vehículos agrícolas, matrículas AB-12931-VE, AB-12932-VE y AB-12933-VE, no los declaró por no considerarlos vehículos, sino complementos de un tractor que posee.

Considerando que del resultado de sus alegaciones se desprende una presunta ocultación de datos económicos, causa de la apertura del expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987, por lo que el expediente instruido reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima 1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1, del Real Decreto 2298/1983, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total... en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Serena Innerarity la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Joaquín Serena Guirado, la obligación de devolver la cantidad percibida de 33.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15592 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Ana Belén Menéndez Martínez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Ana Belén Menéndez Martínez, estudiante de Formación Profesional I en Oviedo (Asturias), con domicilio en calle Nueve de Mayo, 24, de Oviedo (Asturias), y con documento nacional de identidad número 9.380.958, y

Resultando que doña Ana Belén Menéndez Martínez solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar Formación Profesional I, rama Peluquería, en la Escuela Profesional «María Inmaculada», de Oviedo (Asturias), durante el curso 1986-1987, por una cuantía de 9.000 pesetas;

Resultando que, posteriormente a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias detectó que la estudiante solamente se había matriculado de una asignatura en el curso inmediato anterior, por lo que no podía ser beneficiaria de la beca;

Resultando que, con fecha 25 de junio de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la beca indebidamente percibida, sin que la interesada procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias remite a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio el expediente, por lo que, con fecha 17 de diciembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la interesada ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Ana Belén Menéndez Martínez, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación, y duodécima de la Orden de 23 de abril de 1985, que dice: «Los alumnos de estudios de nivel medio deberán matricularse por cursos completos... Para obtener el beneficio de la beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior. Será necesario también haber cursado completo el curso anterior en el año académico que preceda a aquel para el que se solicita la beca, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de que conste dicho curso anterior entre las convocatorias de junio y septiembre»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Ana Belén Menéndez Martínez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Luis Menéndez Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad, a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15593 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Amparo Giménez Mares.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Amparo Giménez Mares, estudiante de Formación Profesional II en Valencia, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 24, de Valencia, y con documento nacional de identidad número 22.560.483, y

Resultando que doña María Amparo Giménez Mares solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo curso de Formación Profesional II, rama Administrativa, por un importe de 59.000 pesetas durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, detectó que la interesada dejó de asistir a clase con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que con fecha 22 de diciembre de 1986 le requirió la devolución de la ayuda sin que la estudiante hiciera efectivo el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 3 y 4 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente, se recibe escrito de alegaciones del padre, no así de la estudiante, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Amparo Giménez Mares reúne las condiciones y requisitos exigidos en el artículo décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Amparo Giménez Mares la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Alfredo Giménez García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 59.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 20.000 pesetas, 20.000 pesetas y 19.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la